



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1088

Bogotá, D. C., miércoles, 16 de agosto de 2023

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 060 DE 2022 CÁMARA Y 11 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo.

Bogotá D.C., agosto de 2023

Doctor

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY

Secretario de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

Senador de la República.

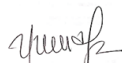
E. S. D.

Asunto: Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 060 de 2022 Cámara y 011 de 2023 Senado.

Apreciado Señor Secretario

En cumplimiento del honroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República el pasado 28 de julio de 2023, y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 art. 150, 153 y 156, en nuestra calidad de ponente, nos permitimos radicar Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 060 de 2022 Cámara y 011 de 2023 Senado "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo" en la Secretaría de la Comisión.

Cordialmente,


NORMA HURTADO SÁNCHEZ.
Senadora de la República
Ponente

**PONENCIA:
PARA PRIMER DEBATE****Proyecto de Ley No. 060 de 2022 Cámara y 011 de 2023 Senado.**

"Por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo"

Palabras clave: Mujeres, infraestructura, participación.

Instituciones clave: Ministerio de Vivienda, Ministerio de Transporte, Colombia Compra Eficiente, Ministerio de Educación.

I.INTRODUCCIÓN.

El objetivo del presente documento es realizar un análisis detallado del Proyecto de Ley No.060 de 2022 Cámara y 011 de 2023 Senado (de ahora en adelante, "el Proyecto de Ley") para determinar la conveniencia de los cambios propuestos al ordenamiento jurídico colombiano. En otras palabras, se busca determinar si el Proyecto de Ley debe continuar su trámite (con o sin modificaciones) en el Congreso de la República o, por el contrario, debe ser archivado.

La presente Ponencia consta de las siguientes secciones:

- I. Introducción.
- II. Trámite y Antecedentes.
- III. Objeto y contenido del Proyecto de Ley.
- IV. Argumentos de la Exposición de Motivos.
- V. Marco normativo.
- VI. Marco jurisprudencial.
- VII. Conceptos Técnicos.
- VIII. Pliego de Modificaciones.
- IX. Conclusión.
- X. Proposición.
- XI. Texto Propuesto.

II.TRÁMITE Y ANTECEDENTES.

El Proyecto de Ley fue radicado el 25 de julio de 2022 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Son autores del Proyecto los Honorables Senadores Juan Carlos Garcés Rojas, H.S. John Moisés Besaille Fayad, Berner León Zambrano Erazo, Julio Eilas Chagüi Flórez, Antonio José Correa Jiménez, Juan Felipe Lemos Uribe y los Honorables Representantes: Ana Paola García Soto, José Eliécer Salazar López, Astrid Sánchez Montes De Oca, Milene Jarava Díaz, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Víctor Manuel Salcedo Guerrero, Saray Elena Robayo Bechara, Alexander Guarín Silva, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Teresa De Jesús Enríquez Rosero, Diego Fernando Caicedo Navas, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa.. Fue publicado en la Gaceta 935 de 2022.

El 24 de octubre de 2022 la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes aprobó el expediente del Proyecto de Ley en su primer debate, el cual fue publicado en la Gaceta 1312 de 2022. Posteriormente,

la Plenaria de la Cámara de Representantes aprobó en segundo debate el informe de ponencia del Proyecto de Ley del 28 de marzo de 2023, siendo publicado en la Gaceta 039 de 2023. En el trámite de estos debates se tuvo como ponentes a los HH.RR. Víctor Manuel Salcedo Guerrero y Germán Rogelio Rozo Anís.

El 28 de julio de 2023, mediante oficio CSP-CS-1625-2023, la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República designa como ponente única para liderar el Proyecto de Ley en primer debate a la Senadora Norma Hurtado Sánchez, quien se permite rendir ponencia en los siguientes términos:

III.OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El Proyecto de Ley cuenta con 18 artículos. Su propósito fundamental es abordar las desigualdades de género presentes en el sector de la infraestructura civil y construcción en Colombia. Para lograrlo, se busca aumentar significativamente la participación de mujeres en la fuerza laboral de este sector, lo cual será impulsado mediante medidas concretas, como la promoción de programas de formación y cambios en las políticas de contratación.

Es esencial tener en cuenta que en la actualidad, ciertos sectores económicos, incluido el de infraestructura y construcción, tienden a estar dominados por hombres, lo que refleja una clara desigualdad de género que permea todas las áreas de nuestras sociedades. A nivel mundial, ninguna nación ha logrado cerrar completamente esta brecha, según datos del Foro Económico Mundial en 2020.

Este proyecto de ley busca cambiar esa realidad y trabajar hacia un futuro más equitativo e inclusivo, donde las mujeres tengan igualdad de oportunidades y reconocimiento en el campo de la infraestructura y la construcción. Al fomentar una mayor presencia femenina en este sector, se contribuirá a construir una sociedad más justa y próspera para todos. Con esta iniciativa, buscamos avanzar hacia la eliminación de las barreras de género y promover una sociedad en la que cada individuo tenga la posibilidad de desarrollarse plenamente, sin importar su género.

El proyecto de ley se desgrega en los siguientes artículos:

Artículo 1: Establece medidas para reducir la desigualdad de género en los sectores de la construcción e infraestructura civil en Colombia, a través de una mayor participación de la mujer en la fuerza laboral, la promoción de la capacitación y el cambio de políticas de contratación.

Artículo 2: La inclusión de más mujeres en el sector de infraestructura civil se aplicará tanto en el sector público como en el privado a nivel de ciudad, distrito, departamental y nacional.

Artículo 3: Define la infraestructura civil y las construcciones amparadas por la ley, incluidas las administradas por los gobiernos nacionales, los organismos descentralizados, las asociaciones público-privadas y las empresas privadas.

Artículo 4: Crea la estrategia nacional "más mujeres construyendo" para fomentar la participación de mujeres en el sector de infraestructura civil en Colombia.

Artículo 5: El Gobierno nacional establecerá un comité con entidades del sector para desarrollar políticas que reduzcan las brechas de género en infraestructura civil y construcción.

Artículo 6: Se implementará un programa para lograr que al menos el 30% de la fuerza laboral en obras de infraestructura civil sea femenina, en todos los niveles y roles, velando por la igualdad salarial.

Artículo 7-10: Establece incentivos y programas para la formación de mujeres en áreas STEM¹ relacionadas con infraestructura civil y construcción.

Artículo 11-16: Promueve la contratación femenina en el sector privado de infraestructura y construcción, fomentando políticas de equidad de género, entornos laborales favorables y capacitación para mujeres trabajadoras.

Artículo 17: Se realizará una evaluación anual con los gremios de infraestructura civil y construcción para medir los avances en la contratación de personal femenino en el sector.

Artículo 18: La ley entra en vigor a partir de su promulgación y deroga disposiciones contradictorias.

IV.ARGUMENTOS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los principales argumentos esbozados en la Exposición de Motivos del Proyecto, se pueden resumir en las siguientes premisas:

1. INSTRUMENTOS Y ACCIONES INTERNACIONALES

Para abordar las desigualdades de género, los países han establecido instrumentos y acciones que promueven la equidad. Entre ellos, destaca la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, que enfatiza la igualdad y dignidad de todas las personas. Otros instrumentos importantes incluyen la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y diversas conferencias mundiales sobre la igualdad de género, como la Conferencia de Beijing en 1995.

Estos esfuerzos buscan garantizar que las mujeres sean incluidas en todos los ámbitos del desarrollo y promover la igualdad en el trabajo, la educación y la protección contra la violencia. La evaluación periódica de estos instrumentos asegura que se tomen medidas para avanzar hacia la igualdad de género en el futuro.

2. COLOMBIA EN EL AVANCE DE LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO

El Estado colombiano ha implementado medidas específicas para avanzar en la equidad de género y reducir las brechas existentes en diversos ámbitos del desarrollo. La Constitución reconoce el derecho a la igualdad y prohíbe cualquier

¹ Science, Technology, Engineering and Mathematics.

forma de discriminación por razón de sexo. Además, se han ratificado convenios internacionales que promueven la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres.

Se han desarrollado leyes como la Ley 823 del 2003, Ley 1010 de 2006, Ley 1482 de 2011 y Ley 1429 de 2010 para promover la equidad laboral, proteger contra el acoso laboral y sancionar la discriminación. Por su parte, la Ley 2117 de 2021 establece mecanismos para la formalización y generación empresarial para las mujeres en diversos sectores.

Colombia también se compromete con los Objetivos de Desarrollo Sostenible para promover garantías laborales para las mujeres y fortalecer políticas de igualdad de género y empoderamiento. Sin embargo, a pesar de estos avances normativos, persisten brechas salariales entre hombres y mujeres. La sociedad colombiana reconoce la necesidad de seguir trabajando para reducir estas brechas y lograr una mayor equidad de género.

a. La crisis del COVID 19 y su impacto en la lucha por la equidad de género en Colombia.

La pandemia de COVID-19 iniciada en 2020 ha causado pérdidas humanas, sociales, económicas y ambientales. Las medidas de distanciamiento han intensificado las brechas de género. En términos de empleo y economía, el Decreto 810 de 2020 reveló que la crisis afectó significativamente a las empresas en Colombia, lo que llevó a despidos masivos. Los sectores más vulnerables, que incluyen a un gran número de mujeres trabajadoras, como comercio, hotelería, turismo y servicios de restaurante, fueron los más afectados. Las subactividades relacionadas con estos sectores también sufrieron impactos negativos.

Según el informe de ONU Mujeres, la pandemia de COVID-19 tuvo un impacto desproporcionado en el empleo femenino en Colombia. Entre julio y septiembre de 2020, se perdieron 1.8 millones de empleos femeninos, lo que representa una contracción interanual del 19.6%, mientras que los empleos masculinos perdidos fueron 1 millón, equivalente al 8.1%. Las ocupaciones y actividades económicas con mayor presencia femenina fueron las más afectadas por la crisis, y la población inactiva aumentó en 1.1 millones, siendo la mayoría mujeres.

Estas cifras son preocupantes y resaltan la necesidad de que el Estado implemente programas y proyectos para mitigar el impacto del COVID-19 en el desarrollo laboral de las mujeres. Se requieren acciones innovadoras y contundentes para incluir a las mujeres en sectores históricamente masculinizados, como la construcción, que aportan significativamente al PIB pero en los cuales la participación femenina ha sido considerablemente menor.

b. El sector de la construcción en Colombia: Importantes oportunidades para impulsar la participación femenina

El sector de la construcción sigue siendo predominantemente masculino, con solo el 8.4% de personas empleadas siendo mujeres, en comparación con el 91.6% de hombres. El desempleo en las mujeres en Colombia alcanzó el 17.1% al cierre del primer semestre de 2022, 6.7 puntos porcentuales por encima del desempleo

masculino. Existe una brecha salarial del 12.1% entre hombres y mujeres, que aumentó a niveles cercanos al 15% durante la pandemia. El nivel de ocupación de las mujeres en el país es del 38%, descendiendo significativamente al 28% en las actividades inmobiliarias y al 7% en el sector de la construcción.

A pesar de que el sector de la construcción es un líder en la reactivación económica del país, aportando el 5.2% del PIB nacional y generando alrededor de 1.5 millones de empleos directos, solo el 7% de esos empleos son ocupados por mujeres. Durante la pandemia, el sector de la construcción fue uno de los menos afectados y contribuyó significativamente a la recuperación del empleo. Sin embargo, en el 95% de las ocupaciones del sector, persisten brechas, con una particular incidencia en la base laboral.

Gráfica 3: composición de trabajadores por género en sector

Código CIUD-08 AC	OCCUPACION	Masculino	Femenino
254	Planificadores urbanos, regionales de tránsito	45%	55%
318	Dibujantes y alijantes técnicos	58%	42%
216	Arquitectos constructores	58%	42%
242	Ingenieros civiles	72%	28%
265	Cartógrafos y topógrafos	73%	27%
312	Técnicos en ingeniería civil	73%	27%
715	Techadores	75%	25%
722	Enchapadores, parqueteros y coladores de suelos	76%	24%
323	Directores de empresas de construcción	79%	21%
353	Supervisores de la construcción	80%	20%
714	Operarios en cemento armado, encofradores y alijes	83%	17%
933	Obreros y peones de la construcción de edificios	90%	10%
711	Constructores de casas	90%	10%
723	Revoadores	93%	7%
728	Fontaneros e instaladores de tuberías	95%	5%
712	Albañiles	96%	4%
713	Pintores y empapeladores	96%	4%
8342	Operaciones de máquinas de movimiento de tierras, construcción de obras civiles	98%	2%

Fuente: CompuTrabajo, El empleo, LinkedIn, Agencia Pública de empleo SENA.

Las cifras presentadas revelan la falta de inclusión de las mujeres en el sector de la infraestructura civil, pero también indican un gran potencial de demanda laboral para ellas y la oportunidad de establecer sinergias con diversos actores del sector para aumentar su productividad.

El proyecto de ley propone estrategias que reducirán las desigualdades de género en el sector de la construcción en Colombia. Estas incluyen acciones afirmativas en educación para fomentar la formación de mujeres en áreas relacionadas con la construcción, medidas para contratar más mano de obra femenina y el fortalecimiento de políticas empresariales para cerrar las brechas laborales y salariales de género.

En este contexto, es importante reflexionar sobre la importancia de trabajar en el impulso de la equidad de género para el desarrollo. Según la presidenta del Fondo Monetario Internacional, la reducción de la desigualdad de género en países de bajos ingresos podría impulsar un crecimiento adicional del dos por ciento durante cinco años. Un estudio del FMI también señala que alcanzar la paridad de género en la participación laboral podría aumentar la productividad de las economías entre 7 y 8 puntos porcentuales. Además, el Banco Mundial destaca que el incremento de la participación laboral de la mujer en América Latina y el Caribe contribuyó significativamente a la reducción de la pobreza. Finalmente, un estudio de McKinsey Global Institute proyecta que el aumento de ingreso de las mujeres en el mercado laboral podría aumentar el Producto Interno Bruto global en cerca de 12 billones de dólares para el año 2025.

V.MARCO NORMATIVO.

a. MARCO CONSTITUCIONAL.

El texto del Proyecto ha sido redactado bajo lo preceptuado por nuestra Carta Política en los siguientes artículos, los cuales de manera clara y expresa disponen: (Los apartes subrayados tienen relación directa con el Proyecto de Ley):

Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."

Estos artículos garantizan el derecho al trabajo como un derecho fundamental y establecen el principio de igualdad, prohibiendo cualquier forma de discriminación basada en el sexo o género, entre otras características. Con base en estos artículos, se promueve la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral entre hombres y mujeres en Colombia.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

b. MARCO LEGAL Y NORMATIVO.

El texto del Proyecto de Ley se relaciona estrechamente con lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas:

1. Se ejemplifica esto a través de la **Ley 2069 de 2020** y su decreto reglamentario, que establecen incentivos para promover la participación de emprendimientos y empresas lideradas por mujeres en procesos de licitación pública y otros tipos de contratación. Estos incentivos consisten en requisitos y puntajes adicionales en los procesos de contratación que benefician a emprendimientos y empresas lideradas por mujeres.
2. El artículo 2.2.1.2.4.2.14 del **Decreto 1082 de 2015** define qué se entiende por emprendimientos y empresas de mujeres para adoptar medidas afirmativas que incentiven su participación en el sistema de compras públicas. Estas empresas pueden cumplir con alguna de las siguientes condiciones:
 - a. Cuando más del 50% de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres, y estas hayan tenido derechos de propiedad durante al menos el último año antes de la fecha de cierre del proceso de selección.
 - b. Cuando al menos el 50% de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres, y estas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año antes de la fecha de cierre del proceso de selección, en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

- c. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año antes de la fecha de cierre del proceso de selección.
- d. Para asociaciones y cooperativas, cuando más del 50% de los asociados sean mujeres, y estas hayan tenido participación durante al menos el último año antes de la fecha de cierre del proceso de selección.

Asimismo, el artículo 2.2.1.2.4.2.12 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, establece que las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos deben fomentar en sus procesos de contratación que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. Esta disposición permite que las entidades estatales incorporen cláusulas en sus contratos para imponer el deber de contratar mujeres para el cumplimiento del contrato.

VI.CONCEPTOS TÉCNICOS

1. SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA -

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA emitió concepto sobre el proyecto, haciendo énfasis en el artículo 9 donde se establece la formación para el trabajo en

el sector de la infraestructura civil y la construcción con énfasis de género, a propósito, el SENA menciona:

"La entidad en su oferta de formación profesional para el sector de la construcción e infraestructura cuenta con programas en el nivel operario, auxiliar, técnico y tecnológico dirigido a todos los colombianos, incluidas las mujeres, quienes deben cumplir con los requisitos de ingreso y selección definidos en cada uno de los programas de formación profesional.

Actualmente existen los siguientes programas de formación dirigidos al sector de la Construcción:

TITULACIÓN	NOMBRE DEL PROGRAMA
Especialización Tecnológica	Supervisión para obras civiles.
	Construcción de estructuras en concreto
	Mampostería.
Operario	Construcción de Edificaciones
	Construcciones livianas en Seco
	Construcciones livianas industrializadas en seco
	Instalaciones para suministro de gas combustible en edificaciones residenciales y comerciales.
	Mantenimiento y Reparación de Edificaciones
	Revestimiento en pintura arquitectónica
	Construcciones de Redes de Acueducto y Alcantarillado
	Construcción de vías
	Dibujo Arquitectónico
	Operación de maquinaria pesada para excavación.
Técnico	Construcción
	Instalaciones Hidráulicas Sanitarias y de Gas
	Desarrollo Gráfico de proyectos de arquitectura e ingeniería
	Obras civiles
	Topografía
Tecnólogo	Construcción

2. COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

La entidad centra buena parte del concepto en la disposición contenida en el artículo 6 del proyecto, en donde se establece: la participación de las mujeres en un mínimo del 30%, en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país.

Al respecto la entidad menciona: resulta más adecuado a las finalidades de este tipo de medidas como la consagrada en el proyecto de ley objeto de análisis, que sea la entidad pública la que determine el porcentaje de participación de este grupo poblacional de acuerdo a los estudios de sector que realicen en la fase de planeación del proceso de contratación

3. ALTA CONSEJERÍA PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER

La Alta consejería para la equidad de la mujer destaca las siguientes consideraciones frente al proyecto de Ley.

1. Las cuotas del 30% pueden ser un inicio, pero *debe quedar claro que el sector debe avanzar hacia la paridad en la participación de las mujeres y que se deben implementar estrategias concretas en este sentido.*
2. *Artículo 6: Dejar explícito el compromiso de avanzar hacia la paridad de género tanto en cargos directivos como en los empleos que generen los proyectos de infraestructura o construcción.*
3. *Artículo 15: La obligación de implementar un programa para reducir los estereotipos de género en el sector no debe recaer únicamente en la Alta Consejería, esta también debe estar apoyada por el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Ministerio del Trabajo.*

VII.PLIEGO DE MODIFICACIONES.

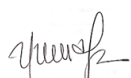
Conforme a lo anteriormente expuesto, como ponente considero que el Proyecto de Ley en consideración debe seguir su curso en el Congreso de la República.

A continuación, presentamos el pliego de modificaciones propuesto.

TEXTO DEFINITIVO CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	Sin cambios	
CAPÍTULO I Objeto y conceptos relevantes	Sin cambios	
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer medidas para la reducción de las desigualdades de género existentes en el sector de la infraestructura civil y construcción en Colombia, a través de una mayor participación de la fuerza laboral femenina, promoviendo formación y cambios en las políticas de contratación del sector, apuntando a la incorporación de las mujeres a través de la estrategia "Más mujeres construyendo"	Sin cambios	
Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La inclusión de mayor fuerza laboral femenina en el sector de infraestructura civil y construcción, a través de la estrategia "Más mujeres construyendo" tendrá aplicación en el	Sin cambios	

<p>ámbito público y privado en los sectores y subsectores de la infraestructura civil y la construcción en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional.</p>			<p>de la fuerza laboral femenina en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia.</p>		
<p>Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se entiende por obra de infraestructura civil y construcción todas las obras que se desarrollan con liderazgo del Gobierno nacional, las entidades descentralizadas, las asociaciones público privadas y las empresas privadas que tienen que ver con construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier trabajo de infraestructura civil que se desarrolle en el país.</p>	<p>Sin cambios</p>		<p>Artículo 5°. Implementación de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través de los Ministerios de Transporte, Vivienda, Ciudad y Territorio, articulará, en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un comité con todas las entidades del orden nacional, central y descentralizado del sector de infraestructura civil y construcción, que tendrá como tarea desarrollar la política de reducción y eliminación de las brechas de género en el sector de infraestructura civil y construcción.</p>	<p>Sin cambios</p>	
<p>TÍTULO II "IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "MÁS MUJERES CONSTRUYENDO"</p>	<p>Sin cambios</p>		<p>Parágrafo 1°. Harán parte también del comité, de que trata el presente artículo, representantes de la academia, del sector productivo del país relacionado con el sector de la infraestructura civil y la construcción y el Ministerio de la Igualdad.</p>		
<p>CAPÍTULO I Estrategia "Más mujeres construyendo"</p>	<p>Sin cambios</p>		<p>Parágrafo 2°. El Gobierno nacional reglamentará la participación de los representantes de la academia y del sector productivo, así como la manera en que se</p>		
<p>Artículo 4°. Estrategia "Más mujeres construyendo". Créase la estrategia nacional "Más mujeres construyendo", como una medida para impulsar la participación</p>	<p>Sin cambios</p>		<p>realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país.</p>	<p>realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país.</p>	
<p>designarán y/o elegirán estos miembros</p>			<p>Parágrafo 1°. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.</p>	<p>Parágrafo 1°. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.</p>	
<p>Artículo 6°. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de remuneración a la de otros trabajadores que desempeñen las mismas funciones y sin exclusividad de funciones según el género.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de un compromiso constante y permanente por lograr la paridad de género en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la</p>	<p>Artículo 6°. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo hasta del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de remuneración a la de otros trabajadores que desempeñen las mismas funciones y sin exclusividad de funciones según el género.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de un compromiso constante y permanente por lograr la paridad de género en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la</p>	<p>Se establece que la estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil, puesto que establecer un mínimo genera una inflexibilidad legal que puede perjudicar el desempeño económico del sector.</p> <p>Se elimina la disposición que establece dejar constancia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción en la zona, respecto a la imposibilidad de no contratar el 30% de participación femenina en el sector de infraestructura, pues se considera inconveniente respecto a la carga de trámites administrativos para quienes se dediquen a este sector.</p> <p>Se elimina el parágrafo 3, al imponer una regulación contractual inflexible para poder desarrollar la actividad requerida. Además, se contradice con lo dispuesto en el parágrafo 2 inmediatamente anterior.</p>	<p>Parágrafo 2°. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estará sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, pudiendo contratar un porcentaje menor al treinta por ciento (30%), siempre y cuando el estudio evidencie la imposibilidad de cumplir con este porcentaje. De lo cual deberá dejarse constancia con evidencia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción en la zona.</p> <p>Parágrafo 3°. Para garantizar el cumplimiento de lo contenido en el presente artículo, se deberá incluir dentro del contrato estatal</p>	<p>Parágrafo 2°. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estando sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, pudiendo contratar un porcentaje menor al treinta por ciento (30%), siempre y cuando el estudio evidencie la imposibilidad de cumplir con este porcentaje. De lo cual deberá dejarse constancia con evidencia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción en la zona.</p> <p>Parágrafo 3°. Para garantizar el cumplimiento de lo contenido en el presente artículo, se deberá incluir dentro del contrato estatal</p>	

<p>una cláusula donde se establezca como requisito que la mano de obra a ejecutar el contrato deberá ser de mínimo treinta por ciento (30%) de mujeres, esto sin perjuicio del parágrafo anterior.</p>	<p>una cláusula donde se establezca como requisito que la mano de obra a ejecutar el contrato deberá ser de mínimo treinta por ciento (30%) de mujeres, esto sin perjuicio del parágrafo anterior.</p>		<p>Nacional de Educación Terciaria (SNET) y su Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), el Ministerio de Educación Nacional deberá incorporar elementos relacionados con las áreas de conocimiento de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, enfocados al sector de la infraestructura civil y la construcción.</p>	<p>Nacional de Educación Terciaria (SNET) y su Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), el Ministerio de Educación Nacional deberá incorporar elementos relacionados con las áreas de conocimiento de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, enfocados al sector de la infraestructura civil y la construcción.</p>	
<p>CAPÍTULO II Educación para el fortalecimiento de la participación de la mujer en el sector de la infraestructura civil y construcción</p>	<p>Sin cambios</p>		<p>Artículo 9°. Formación para el trabajo en el sector de la infraestructura civil y la construcción con énfasis de género. El Gobierno nacional a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano deberán ofertar programas de formación y capacitación en oficios relacionados con el sector de la infraestructura civil y la construcción para favorecer la empleabilidad de las mujeres. En dichos programas se deberá tener un porcentaje de estudiantes mujeres de mínimo el treinta por ciento (30%). Parágrafo 1°. La oferta de estudios para este sector de infraestructura civil y construcción será ofertada por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y por las otras instituciones de</p>	<p>Artículo 8°. Formación para el trabajo en el sector de la infraestructura civil y la construcción con énfasis de género. El Gobierno nacional a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano deberán ofertar programas de formación y capacitación en oficios relacionados con el sector de la infraestructura civil y la construcción para favorecer la empleabilidad de las mujeres. En dichos programas se deberá tener un porcentaje de estudiantes mujeres de mínimo el treinta por ciento (30%). Parágrafo 1°. La oferta de estudios para este sector de infraestructura civil y construcción será ofertada por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y por las otras instituciones de</p>	<p>Se realiza cambio de numeración del artículo, así como también se elimina la obligatoriedad del 30% de cuota de estudiantes mujeres, al considerarse que genera cargas innecesarias para impartir formación para el trabajo y desarrollo humano a todos los habitantes del territorio nacional.</p>
<p>Artículo 7°. Incentivos para la formación de mujeres docentes en áreas del conocimiento relacionadas con el sector de infraestructura civil y construcción. El Ministerio de Educación Nacional deberá desarrollar, en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un programa de incentivos para que más mujeres se formen como docentes en áreas del conocimiento STEM.</p>	<p>Artículo 7°. Incentivos para la formación de mujeres docentes en áreas del conocimiento relacionadas con el sector de infraestructura civil y construcción. El Ministerio de Educación Nacional deberá desarrollar, en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un programa de incentivos para que más mujeres se formen como docentes, <u>técnicas, tecnólogas y profesionales</u> en áreas del conocimiento STEM, <u>con especial énfasis en el sector de la infraestructura civil y la construcción.</u></p>	<p>Se extiende lo dispuesto en el artículo 8 con lo ordenado en el presente artículo. Además, se especifica que el incentivo del MEN también se dirigirá a formar más mujeres técnicas, tecnólogos y profesionales en áreas STEM, con especial énfasis en infraestructura civil y construcción.</p>			
<p>Artículo 8°. Educación terciaria con énfasis en la participación de la mujer en el sector de infraestructura civil y construcción. En el marco del Sistema</p>	<p>Artículo 8°. Educación terciaria con énfasis en la participación de la mujer en el sector de infraestructura civil y construcción. En el marco del Sistema</p>	<p>Se elimina para que quede incluido en el artículo 7.</p>	<p>la mujer, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, presentará ante las Comisiones Séptimas Constitucionales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes un (1) informe de seguimiento de la estrategia "Más mujeres construyendo", creada por la presente ley.</p> <p>CAPÍTULO III Articulación del sector privado para el fortalecimiento de la participación de la mujer en el sector de la infraestructura y construcción</p> <p>Artículo 11. Aumento de la contratación femenina en el sector privado de la infraestructura y construcción. El Gobierno nacional se articulará con el sector privado y con los diversos gremios del sector de la infraestructura civil y la construcción en aras de lograr un aumento significativo en la contratación de mujeres en el desarrollo de las obras de infraestructura civil. Para tal fin, se realizará articulación con la Agencia Pública de Empleo.</p> <p>Artículo 12. Generación de políticas empresariales de</p>	<p>la mujer, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, presentará ante las Comisiones Séptimas Constitucionales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes un (1) informe de seguimiento de la estrategia "Más mujeres construyendo", creada por la presente ley.</p> <p>Sin cambios</p> <p>Artículo 10. Aumento de la contratación femenina en el sector privado de la infraestructura y construcción. El Gobierno nacional se articulará con el sector privado y con los diversos gremios del sector de la infraestructura civil y la construcción en aras de lograr un aumento significativo en la contratación de mujeres en el desarrollo de las obras de infraestructura civil. Para tal fin, se realizará articulación con la Agencia Pública de Empleo.</p> <p>Artículo 11. Generación de políticas empresariales de</p>	<p>Se realiza cambio de numeración del artículo</p> <p>Se realiza cambio de numeración del artículo. Además, se establece</p>
<p>educación superior públicas del país, para garantizar mayor accesibilidad de las comunidades, a estas áreas del conocimiento científico y profesional. Parágrafo 2°. Estas ofertas de educación deberán implementar un enfoque de género que le permita a las mujeres y mujeres transgénero, espacios académicos seguros y dignificantes.</p>	<p>educación superior públicas del país, para garantizar mayor accesibilidad de las comunidades, a estas áreas del conocimiento científico y profesional. Parágrafo 2°. Estas ofertas de educación deberán implementar un enfoque de género que le permita a las mujeres y mujeres transgénero, espacios académicos seguros y dignificantes.</p>		<p>Artículo 10. Estadísticas en la formación de mujeres en áreas del conocimiento STEM relacionadas con el sector de la infraestructura civil y la construcción. El Ministerio de Educación Nacional anualmente entregará un (1) informe con apoyo del Ministerio del Trabajo a las Comisiones Legales para la Equidad de la Mujer, tanto del Senado de la República como de la Cámara de Representantes, que recopile la información de mujeres profesionales, especialistas, tecnólogas, técnicas y con otro tipo de formación para el trabajo, que se hayan formado ese año en programas relacionados con áreas del conocimiento STEM del sector de la infraestructura civil y la construcción. De la misma forma, y en el marco de la conmemoración del día de la NO violencia contra</p>	<p>Artículo 9. Estadísticas en la formación de mujeres en áreas del conocimiento STEM relacionadas con el sector de la infraestructura civil y la construcción. El Ministerio de Educación Nacional anualmente entregará un (1) informe con apoyo del Ministerio del Trabajo a las Comisiones Legales para la Equidad de la Mujer, tanto del Senado de la República como de la Cámara de Representantes, que recopile la información de mujeres profesionales, especialistas, tecnólogas, técnicas y con otro tipo de formación para el trabajo, que se hayan formado ese año en programas relacionados con áreas del conocimiento STEM del sector de la infraestructura civil y la construcción. De la misma forma, y en el marco de la conmemoración del día de la NO violencia contra</p>	
<p>Artículo 10. Estadísticas en la formación de mujeres en áreas del conocimiento STEM relacionadas con el sector de la infraestructura civil y la construcción. El Ministerio de Educación Nacional anualmente entregará un (1) informe con apoyo del Ministerio del Trabajo a las Comisiones Legales para la Equidad de la Mujer, tanto del Senado de la República como de la Cámara de Representantes, que recopile la información de mujeres profesionales, especialistas, tecnólogas, técnicas y con otro tipo de formación para el trabajo, que se hayan formado ese año en programas relacionados con áreas del conocimiento STEM del sector de la infraestructura civil y la construcción. De la misma forma, y en el marco de la conmemoración del día de la NO violencia contra</p>	<p>Artículo 9. Estadísticas en la formación de mujeres en áreas del conocimiento STEM relacionadas con el sector de la infraestructura civil y la construcción. El Ministerio de Educación Nacional anualmente entregará un (1) informe con apoyo del Ministerio del Trabajo a las Comisiones Legales para la Equidad de la Mujer, tanto del Senado de la República como de la Cámara de Representantes, que recopile la información de mujeres profesionales, especialistas, tecnólogas, técnicas y con otro tipo de formación para el trabajo, que se hayan formado ese año en programas relacionados con áreas del conocimiento STEM del sector de la infraestructura civil y la construcción. De la misma forma, y en el marco de la conmemoración del día de la NO violencia contra</p>	<p>Se realiza cambio de numeración del artículo.</p> <p>Se especifica el nombre de la Comisión Legal de la Equidad de la Mujer.</p>	<p>Artículo 11. Aumento de la contratación femenina en el sector privado de la infraestructura y construcción. El Gobierno nacional se articulará con el sector privado y con los diversos gremios del sector de la infraestructura civil y la construcción en aras de lograr un aumento significativo en la contratación de mujeres en el desarrollo de las obras de infraestructura civil. Para tal fin, se realizará articulación con la Agencia Pública de Empleo.</p>	<p>Artículo 10. Aumento de la contratación femenina en el sector privado de la infraestructura y construcción. El Gobierno nacional se articulará con el sector privado y con los diversos gremios del sector de la infraestructura civil y la construcción en aras de lograr un aumento significativo en la contratación de mujeres en el desarrollo de las obras de infraestructura civil. Para tal fin, se realizará articulación con la Agencia Pública de Empleo.</p>	<p>Se realiza cambio de numeración del artículo</p>

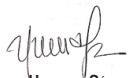
<p>equidad de género. El sector empresarial de la infraestructura civil y la construcción deberá formular e implementar políticas empresariales de equidad de género, fomentando la oferta laboral femenina en el sector</p>	<p>equidad de género. El sector empresarial de la infraestructura civil y la construcción deberá formular e implementar políticas empresariales de equidad de género, fomentando la oferta laboral femenina en el sector, <u>bajo la asesoría, lineamientos y acompañamiento permanente del Gobierno nacional.</u></p>	<p>que las políticas deben contar con los lineamientos, asesoría y acompañamiento del Gobierno nacional.</p>	<p>ámbito laboral, ante las autoridades pertinentes en materia de salud, protección y justicia.</p>	<p>ámbito laboral, ante las autoridades pertinentes en materia de salud, protección y justicia.</p>	
<p>Artículo 13. Entornos laborales propicios para la equidad de género. El sector empresarial de la infraestructura civil y la construcción desarrollará una política de empleabilidad que permita crear las condiciones necesarias para la vinculación de mujeres en actividades de construcción y obras de infraestructura civil, a través de estrategias de balance y conciliación con la vida familiar y sensibilización de género desde la cultura organizacional. Parágrafo. El sector empresarial de la infraestructura civil y la construcción implementará protocolos de prevención y atención de Violencias Basadas en Género (VBG). Así mismo, el sector en mención desarrollará una ruta de atención y orientación ante las denuncias que se presenten por acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en el</p>	<p>Artículo 12. Entornos laborales propicios para la equidad de género. El sector empresarial de la infraestructura civil y la construcción desarrollará una política de empleabilidad que permita crear las condiciones necesarias para la vinculación de mujeres en actividades de construcción y obras de infraestructura civil, a través de estrategias de balance y conciliación con la vida familiar y sensibilización de género desde la cultura organizacional. Parágrafo. El sector empresarial de la infraestructura civil y la construcción implementará protocolos de prevención y atención de Violencias Basadas en Género (VBG). Así mismo, el sector en mención desarrollará una ruta de atención y orientación ante las denuncias que se presenten por acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en el</p>	<p>Se realiza cambio de numeración del artículo.</p>	<p>Artículo 14. Desarrollo profesional para las mujeres que hacen parte del sector. Como parte de la estrategia "Más mujeres construyendo" las empresas de la cadena de valor de la infraestructura civil y la construcción brindarán incentivos de capacitación para las mujeres que hacen parte de su talento humano</p>	<p>Artículo 14. Desarrollo profesional para las mujeres que hacen parte del sector. Como parte de la estrategia "Más mujeres construyendo" las empresas de la cadena de valor de la infraestructura civil y la construcción brindarán incentivos de capacitación para las mujeres que hacen parte de su talento humano</p>	<p>Se elimina esta disposición, al considerarse una duplicidad normativa con lo dispuesto en el artículo 7</p>
<p>participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios, de cualquier tipo, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente incluirá en los documentos y pliegos tipo para los contratos de obra pública que se realicen a nivel nacional, criterios de evaluación que incentiven la participación de las mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30%).</p>	<p>participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios tributarios, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente incluirá en los documentos y pliegos tipo para los contratos de obra pública que se realicen a nivel nacional, criterios de evaluación que incentiven la participación de las mujeres en un mínimo del hasta en un treinta por ciento (30%)</p>	<p>Se estipula que el beneficio no podrá ser de cualquier tipo, sino de carácter tributario bajo iniciativa privada del Gobierno nacional.</p>	<p>Artículo 15. Eliminación de estereotipos de género. La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, con la participación del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio del Trabajo desarrollará un (1) programa de sensibilización empresarial dirigido al sector de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de generar las herramientas que permitan la eliminación de las barreras y estereotipos culturales que existen alrededor de la participación femenina en el sector de la infraestructura civil y construcción</p>	<p>Artículo 13. Eliminación de estereotipos de género. La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, con la participación del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio del Trabajo, desarrollará un (1) programa de sensibilización empresarial dirigido al sector de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de generar las herramientas que permitan la eliminación de las barreras y estereotipos culturales que existen alrededor de la participación femenina en el sector de la infraestructura civil y construcción</p>	
<p>TÍTULO III EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA "MÁS MUJERES CONSTRUYENDO"</p>	<p>Sin cambios</p>		<p>Artículo 16. Beneficios para las empresas que</p>	<p>Artículo 14. Beneficios para las empresas que</p>	<p>Se realiza cambio de numeración del artículo.</p>
<p>Artículo 17. Evaluación del desarrollo de la implementación por parte del sector privado de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Ministerio de Trabajo, en ejercicio de sus funciones de prevención, inspección, vigilancia y control, con apoyo de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer realizará una (1)</p>	<p>Artículo 15. Evaluación del desarrollo de la implementación por parte del sector privado de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Ministerio de Trabajo, en ejercicio de sus funciones de prevención, inspección, vigilancia y control, con apoyo de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer realizará una (1)</p>	<p>Se realiza cambio de numeración del artículo</p>	<p>evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.</p>	<p>evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.</p>	
<p>Artículo 18. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>		<p>VIII. CONCLUSIÓN.</p> <p>En nuestra opinión, el Proyecto de Ley bajo estudio debe continuar su trámite en el Congreso de la República, por las consideraciones expuestas en el aparte anterior.</p> <p>IX. PROPOSICIÓN.</p> <p>Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la Ley, propongo a los Honorables Senadores de la Comisión Séptima del Senado de la República, dar primer debate al Primer Debate del Proyecto de Ley No. 060 de 2022 Cámara y 011 de 2023 Senado "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo", en el texto formulado en el pliego de modificaciones.</p> <p>Con toda atención,</p> <p> NORMA HURTADO SÁNCHEZ Senadora de la República.</p>		

<p>XIII. TEXTO PROPUESTO</p> <p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 060 DE 2022 CÁMARA Y 011 DE 2023 SENADO</p> <p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES DE GÉNERO EN EL SECTOR DE LA INFRAESTRUCTURA CIVIL Y LA CONSTRUCCIÓN EN COLOMBIA A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA MÁS MUJERES CONSTRUYENDO”</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPÍTULO I Objeto y conceptos relevantes</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer medidas para la reducción de las desigualdades de género existentes en el sector de la infraestructura civil y construcción en Colombia, a través de una mayor participación de la fuerza laboral femenina, promoviendo formación y cambios en las políticas de contratación del sector, apuntando a la incorporación de las mujeres a través de la estrategia “Más mujeres construyendo”.</p> <p>Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La inclusión de mayor fuerza laboral femenina en el sector de infraestructura civil y construcción, a través de la estrategia “Más mujeres construyendo” tendrá aplicación en el ámbito público y privado en los sectores y subsectores de la infraestructura civil y la construcción en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional.</p> <p>Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se entiende por obra de infraestructura civil y construcción todas las obras que se desarrollan con liderazgo del Gobierno nacional, las entidades descentralizadas, las asociaciones público privadas y las empresas privadas que tienen que ver con construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier trabajo de infraestructura civil que se desarrolle en el país.</p> <p>TÍTULO II “IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA “MÁS MUJERES CONSTRUYENDO”</p> <p>CAPÍTULO I Estrategia “Más mujeres construyendo”</p> <p>Artículo 4°. Estrategia “Más mujeres construyendo”. Créase la estrategia nacional “Más mujeres construyendo”, como una medida para impulsar la</p>	<p>participación de la fuerza laboral femenina en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia.</p> <p>Artículo 5°. Implementación de la estrategia “Más mujeres construyendo”. El Gobierno nacional, a través de los Ministerios de Transporte, Vivienda, Ciudad y Territorio, articulará, en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un comité con todas las entidades del orden nacional, central y descentralizado del sector de infraestructura civil y construcción, que tendrá como tarea desarrollar la política de reducción y eliminación de las brechas de género en el sector de infraestructura civil y construcción.</p> <p>Parágrafo 1°. Harán parte también del comité, de que trata el presente artículo, representantes de la academia, del sector productivo del país relacionado al sector de la infraestructura civil y la construcción y el Ministerio de la Igualdad.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno nacional reglamentará la participación de los representantes de la academia y del sector productivo, así como la manera en que se designarán y/o elegirán estos miembros.</p> <p>Artículo 6°. Objetivo de la estrategia “Más mujeres construyendo”. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar hasta del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de remuneración a la de otros trabajadores que desempeñen las mismas funciones y sin exclusividad de funciones según el género.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de un compromiso constante y permanente por lograr la paridad de género en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país.</p> <p>Parágrafo 1°. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2°. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estando sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, pudiendo contratar un porcentaje menor al treinta por ciento (30%), siempre y cuando el estudio evidencie la imposibilidad de cumplir con este porcentaje.</p>
<p>CAPÍTULO II Educación para el fortalecimiento de la participación de la mujer en el sector de la infraestructura civil y construcción</p> <p>Artículo 7°. Incentivos para la formación de mujeres docentes en áreas del conocimiento relacionadas con el sector de infraestructura civil y construcción. El Ministerio de Educación Nacional deberá desarrollar, en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un programa de incentivos para que más mujeres se formen como docentes, técnicas, tecnólogas y profesionales en áreas del conocimiento STEM, con especial énfasis en el sector de la infraestructura civil y la construcción.</p> <p>Artículo 8°. Formación para el trabajo en el sector de la infraestructura civil y la construcción con énfasis de género. El Gobierno nacional a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano deberán ofertar programas de formación y capacitación en oficios relacionados con el sector de la infraestructura civil y la construcción para favorecer la empleabilidad de las mujeres.</p> <p>Parágrafo 1°. La oferta de estudios para este sector de infraestructura civil y construcción será ofertada por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y por las otras instituciones de educación superior públicas del país, para garantizar mayor accesibilidad de las comunidades, a estas áreas del conocimiento científico y profesional.</p> <p>Parágrafo 2°. Estas ofertas de educación deberán implementar un enfoque de género que le permita a las mujeres y mujeres transgénero, espacios académicos seguros y dignificantes.</p> <p>Artículo 9. Estadísticas en la formación de mujeres en áreas del conocimiento STEM relacionadas con el sector de la infraestructura civil y la construcción. El Ministerio de Educación Nacional anualmente entregará un (1) informe con apoyo del Ministerio del Trabajo a las Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, que recopile la información de mujeres profesionales, especialistas, tecnólogas, técnicas y con otro tipo de formación para el trabajo, que se hayan formado ese año en programas relacionados con áreas del conocimiento STEM del sector de la infraestructura civil y la construcción. De la misma forma, y en el marco de la conmemoración del día de la NO violencia contra la mujer, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, presentará ante las Comisiones Séptimas Constitucionales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes un (1) informe de seguimiento de la estrategia “Más mujeres construyendo”, creada por la presente ley.</p> <p>CAPÍTULO III Articulación del sector privado para el fortalecimiento de la participación de la mujer en el sector de la infraestructura y construcción</p>	<p>Artículo 10. Aumento de la contratación femenina en el sector privado de la infraestructura y construcción. El Gobierno nacional se articulará con el sector privado y con los diversos gremios del sector de la infraestructura civil y la construcción en aras de lograr un aumento significativo en la contratación de mujeres en el desarrollo de las obras de infraestructura civil. Para tal fin, se realizará articulación con la Agencia Pública de Empleo.</p> <p>Artículo 11. Generación de políticas empresariales de equidad de género. El sector empresarial de la infraestructura civil y la construcción deberá formular e implementar políticas empresariales de equidad de género, fomentando la oferta laboral femenina en el sector, bajo la asesoría, lineamientos y acompañamiento permanente del Gobierno nacional.</p> <p>Artículo 12. Entornos laborales propicios para la equidad de género. El sector empresarial de la infraestructura civil y la construcción desarrollará una política de empleabilidad que permita crear las condiciones necesarias para la vinculación de mujeres en actividades de construcción y obras de infraestructura civil, a través de estrategias de balance y conciliación con la vida familiar y sensibilización de género desde la cultura organizacional. Parágrafo. El sector empresarial de la infraestructura civil y la construcción implementará protocolos de prevención y atención de Violencias Basadas en Género (VBG). Así mismo, el sector en mención desarrollará una ruta de atención y orientación ante las denuncias que se presenten por acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en el ámbito laboral, ante las autoridades pertinentes en materia de salud, protección y justicia.</p> <p>Artículo 13. Eliminación de estereotipos de género. La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, con la participación del Ministerio del Trabajo, desarrollará un (1) programa de sensibilización empresarial dirigido al sector de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de generar las herramientas que permitan la eliminación de las barreras y estereotipos culturales que existen alrededor de la participación femenina en el sector de la infraestructura civil y construcción.</p> <p>Artículo 14. Beneficios para las empresas que participen en la estrategia “Más mujeres construyendo”. El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios tributarios, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente incluirá en los documentos y pliegos tipo para los contratos de obra pública que se realicen a nivel nacional, criterios de evaluación que incentiven la participación de las mujeres hasta en un treinta por ciento (30%).</p> <p>TÍTULO III EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA “MÁS MUJERES CONSTRUYENDO”</p> <p>Artículo 15. Evaluación del desarrollo de la implementación por parte del sector privado de la estrategia “Más mujeres construyendo”. El Ministerio de Trabajo, en ejercicio de sus funciones de prevención, inspección, vigilancia y control, con apoyo de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer</p>

realizará una (1) evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.

Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Con toda atención,


NORMA HURTADO SÁNCHEZ
 Senadora de la República.

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los (15) días del mes de agosto del año dos mil veintitres (2023) - En la presente fecha se autoriza la **publicación en Gaceta del Congreso de la República**. Informe de Ponencia para Primer Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto para Primer Debate.

INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 011/2023 SENADO, 060/202 CÁMARA

TÍTULO: "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo".

INICIATIVA: HH. SS. Juan Carlos Garcés Rojas, John Moises Besaile Fayad, Berner León Zambrano Erazo, Julio Elías Chagui Flórez, Antonio José Correa Jiménez, Juan Felipe Lemos Uribe HH. RR Ana Paola García Soto, José Eliécer Salazar López, Astrid Sánchez Montes De Oca, Milene Jarava Díaz, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Víctor Manuel Salcedo Guerrero, Saray Elena Robayo Bechara, Alexander Guarín Silva, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Teresa De Jesús Enríquez Rosero, Diego Fernando Caicedo Navas, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa

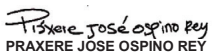
PONENTES ASIGNADOS PRIMER DEBATE	
NORMA HURTADO SÁNCHEZ	PONENTE ÚNICA

NÚMERO DE FOLIOS: VEINTISIETE (27)
RECIBIDO EL DÍA: LUNES (14) DE AGOSTO DE 2023.
HORA: 6:08 P.M.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo 156 de Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), remito a su despacho en medio electrónico para su publicación en la Gaceta del Congreso de la República, de la siguiente ponencia, así:

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario


PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 SECRETARIO DE LA COMISIÓN SÉPTIMA

ADHESIONES DE AUTORÍA

ADHESIÓN DE AUTORÍA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 74 DE 2022 SENADO
por el cual se regulan las condiciones de bienestar animal en la reproducción, cría y comercialización de animales de compañía en el territorio colombiano.

HONORABLE SENADOR NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY.

Bogotá D.C, 15 de agosto de 2023

Doctores

IVÁN LEONIDAS NAME
 Presidente
 Senado de la República

GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General
 Senado de la República

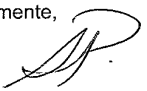
Asunto: Adhesión de autoría del Proyecto de Ley No.074 de 2022 Senado


Cordial saludo,

Por medio de la presente de manera respetuosa solicito ser incluida como autora del Proyecto de Ley No. 074 de 2022 Senado **"Por el cual se regulan las condiciones de bienestar animal en la reproducción, cría y comercialización de animales de compañía en el territorio colombiano"**, de autoría del Honorable Senador Nicolás Albeiro Echeverry.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Cordialmente,


ANDREA PADILLA VILLARRAGA
 Senadora de la República
 Partido Alianza Verde

VoBo 
NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY
 Senador de la República
 Partido Conservador

ADHESIÓN DE AUTORÍA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 52 DE 2023 SENADO*por medio del cual se modifica parcialmente la Ley 56 de 1981.***REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR ANTIOQUIA ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO**

Bogotá, 16 de agosto de 2023

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República

Asunto: Solicitud adhesión en calidad de coautor PL 052/23 Senado.

Respetado doctor Eljach.

Yo, Oscar Darío Pérez Pineda, Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, solicito de manera muy atenta adicionar mi firma como coautor del Proyecto de ley 052/23 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 56 DE 1981".

Cordialmente,



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

CONTENIDO

Gaceta número 1088 - miércoles 16 de agosto de 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE PONENCIAS

Págs.

Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley número 060 de 2022 Cámara y 11 de 2023 Senado, por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo.	1
ADHESIONES DE AUTORÍA	
Adhesión de autoría del Proyecto de Ley número 74 de 2022 Senado, por el cual se regulan las condiciones de bienestar animal en la reproducción, cría y comercialización de animales de compañía en el territorio colombiano.....	8
Adhesión de autoría al Proyecto de Ley número 52 de 2023 Senado, por medio del cual se modifica parcialmente la Ley 56 de 1981.....	9